

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: ESTRELLA BUENNOMBRE HERNANDEZ  
Demandado: WILLIAM FILADELFO BALLEEN DIAZ  
500013110002-2020-00140-00



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

12

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de julio de 2020. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, **06 AGO 2020**

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Divorcio Contencioso promovida por ESTRELLA BUENNOMBRE HERNANDEZ contra WILLIAM FILADELFO BALLEEN DIAZ, para que, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, al solicitarse la declaración de separación de cuerpos, así como la declaración del divorcio, procesos autónomos. Por tanto, determínese la pretensión que realmente se solicita y que tiene que ver con la naturaleza del proceso.

2. En las pretensiones se deja de solicitar aspecto alguno sobre la sociedad conyugal, por tanto, debe petitionarse lo que en derecho corresponda.

3. No se acredita que se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, que simultáneamente debió enviar por el medio electrónico del demandado, copia de la demanda y sus anexos. Al subsanarse la demanda, debe hacerse lo propio conforme a lo que señala este mismo precepto.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO  
Demandante: ESTRELLA BUENNOMBRE HERNANDEZ  
Demandado: WILLIAM FILADELFO BALLEÑ DÍAZ  
500013110002-2020-00140-00

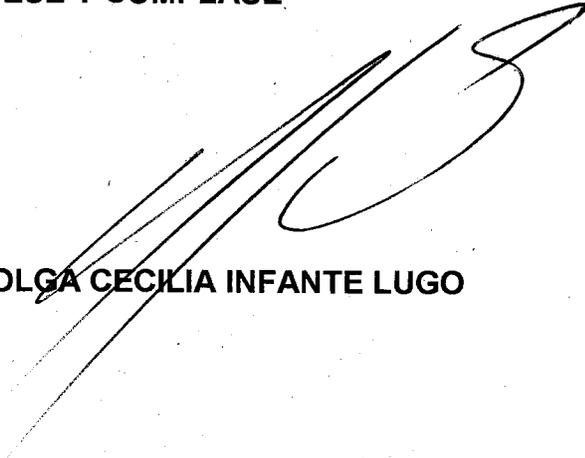


Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

Helac.

JUEGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACION POR ESTADO

10 AGO 2020

En la fecha 10 AGO 2020 Notificó el auto anterior a

las partes por anotación en el Estado Número 069

Firma Secretario

